



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25-269-33-33-001-2019-00097-00
DEMANDANTE: ADELA RIVERA ARIAS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
ASUNTO: Requiere cumplimiento orden judicial

Facatativá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En audiencia de 2 de junio de 2021 (fls. 1-5 archivo digital denominado “ACTA-2019-0097”), se realizó el decreto de la siguiente prueba de oficio:

“Por Secretaría, requiérase a Secretaría de Educación de Cundinamarca para que informe cual fue el trámite y los actos administrativos que fueron expedidos en virtud de la petición con radicado n.º 2017-PENS406622 del 17 de enero de 2017

Por secretaría, requiérase a la Secretaría de Educación de Cundinamarca para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta decisión, remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos de Adela Rivera Arias, identificada con cédula de ciudadanía n.º 41.786.553, relacionados con el presente litigio, esto es en todo lo concerniente al reconocimiento y reliquidación de su pensión y el trámite adelantado respecto a la solicitud de suspensión y reintegro de los descuentos sobre las mesadas adicionales..”

Posteriormente, a través de auto de 8 de febrero de 2022 (fls. 1-3 archivo digital denominado “06AutoRequiereSecretariaEducación” se requirió a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para que cumplieran la orden judicial impartida en audiencia inicial.

Revisado el expediente, pese a que se libró el oficio correspondiente - J1AF050 del 28 de febrero de 2022-, se advierte que, a la fecha, no obra respuesta por parte de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

Debe precisarse que el objeto del requerimiento judicial se contrae a obtener la información en torno al trámite y los actos administrativos que fueron expedidos en virtud de la petición con radicado n.º 2017-PENS406622 del 17 de enero de 2017; además de los antecedentes administrativos de la señora Adela Riviera Arias que se relacionen con el objeto de este proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Primero Administrativo de Facatativá
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por última vez, a la Secretaría de Educación de Cundinamarca para que, **dentro de los tres (3) días** siguientes a la notificación del presente proveído, informe el trámite y de ser el caso allegue los actos administrativos que fueron expedidos en virtud de la petición con radicado n.º 2017-PENS406622 del 17 de enero de 2017; además de los antecedentes administrativos de la señora Adela Riviera Arias que se relacionen con el objeto de este proceso, so pena de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

TERCERO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos de la Secretaría de Educación de Cundinamarca y de la secretaria de Educación de Cundinamarca **Marcela Sáenz Muñoz** lisbeth.saenz@cundinamarca.gov.co, o marcela.saenz@cundinamarca.gov.co o la dirección que Secretaría advierta en la página *web* de la entidad, la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

002/Aut

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e771e64c6519035062bb8787ab5628e91b172989e201e9f8b99981c3584169**

Documento generado en 25/08/2022 11:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>